

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 10-04-2023 PROC 2021-00647Indira Viana <indiraviana32@gmail.com>

Jue 13/04/2023 16:33

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Indira Viana <indiraviana32@gmail.com> 1 archivos adjuntos (121 KB)

RECURSO INDIRA 13-04-23.pdf;

Indira Rosalba Viana Gómez, identificada con la C.C. 52.321.577 de Bogotá, en calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por el Banco Davivienda, que adelanta este despacho, mediante el presente correo, en el término de ley, allego al despacho en archivo PDF, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto de fecha 10 de abril de 2023, proferido por este despacho en el radicado 2021- 00647, conforme a las consideraciones que allí se exponen, para que surta el mismo conforme a los preceptos del CGP.

Atentamente,

INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ

CC 52321577 de Bogotá

indiraviana32@gmail.com

Cel 310 211 98 15

Bogotá, D.C. 13 de abril de 2023

Señor JUEZA 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. 11001310304520210064700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO, OSCAR GUILLERMO VERGARA GÓMEZ E INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ

Por medio del presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 de. C.G.P. me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del numeral 3.5. Del auto de fecha 10 de abril de 2022, mediante el cual se denegó la tacha de falsedad.

Lo anterior como quiera que no es cierto lo manifestado por el despacho en cuanto a que la tacha planteada se remonta únicamente a los hechos de la demanda, pues como se indicó en la contestación de la demanda, la suscrita no firmo el pagare de fecha 12 de marzo de 2018.

Téngase en cuenta que como se indicó en el literal a) del numeral 3 del acápite de excepciones indico que tacho de falso con el fin de desestimar que yo firme y acepte el pagare base de la acción "Asegurar, como reza en el hecho 1 de la demanda que INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ, **firmó y aceptó** el 12 de marzo de 2018, el pagaré No. 05700455000144178 a favor del BANCO DAVIVIENDA, por la cantidad de \$258.893.597,71 pesos moneda legal colombiana, dinero que recibió a satisfacción".

Lo anterior en virtud de lo rezado en los artículos 269 y 270 del C.G.P. que indican "**Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad:** *La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.*

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Artículo 270. Trámite de la tacha

Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

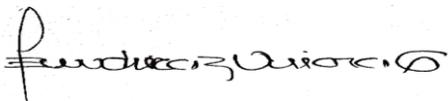
El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba."

Aun con lo anterior también se mencionó en la contestación de la demanda en el numeral 4 del acápite de excepciones que NO suscribí el pagare base de la acción.

Igualmente se menciona en los hechos 1,2, 3, 4 y 5 que NO suscribí el pagare base de la acción de fecha 12 de marzo de 2018.

Por lo cual no es cierto lo que manifiesta el Despacho al indicar que esta prueba es inútil, pues base en nuestro fundamento defensivo, ya que nunca firme ni acepte el título base de la acción, por lo cual no cuento con más material probatorio como menciona el despacho para demostrar la no firma ni aceptación del título valor y por lo cual solicito se reponga el auto atacado y en su lugar se dé trámite a la tacha de falsedad.

Atentamente,



INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ

C.C. 52.321.577 de Bogotá.

T.P. 131 680 del CSJ

Dirección notificaciones electrónicas: Indiraviana32@gmail.com

Cel 310 211 98 15